

Rectifican el artículo primero de la R.D. N° 000109-2020-DGPA/MC, que determinó la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental Collud-Zarpan

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000124-2020-DGPA/MC

San Borja, 11 de marzo de 2020

Visto, el Informe N° 000096-2020-DGPA-LRS/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 000109-2020-DGPA/MC, de fecha 04 de marzo de 2020, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de marzo de 2020, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble resolvió determinar la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental Collud-Zarpan, ubicada en el distrito de Pomalca, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Que, mediante Informe N° 000096-2020-DGPA-LRS/MC, de fecha 09 de marzo de 2020, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble advierte la existencia de un error material en el artículo primero de la Resolución Directoral N° 000109-2020-DGPA/MC, por cuanto en el encabezado del Cuadro de Datos Técnicos incluido en el mismo, se consigna SITIO ARQUEOLÓGICO "HUACA SAN PEDRO 1" en lugar de ZONA ARQUEOLÓGICA MONUMENTAL COLLUD-ZARPAN;

Que, el Informe N° 000096-2020-DGPA-LRS/MC detalla, además, que estamos ante un error de redacción identificable con el solo cotejo con los datos que obran en el expediente administrativo y en los demás extremos del acto resolutorio, que no constituye error esencial y por tanto no afecta el sentido de la decisión contenida en la Resolución Directoral N° 000109-2020-DGPA/MC, esto es, la determinación de protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental Collud-Zarpan;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante TUO de la LPAG, establece que "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancias de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, asimismo, el numeral 212.2 del TUO de la LPAG precisa que "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Que, estando a lo opinado por el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, se advierte que el error material detectado no altera lo sustancial del acto administrativo recaído en la Resolución Directoral N° 000109-2020-DGPA/MC, de fecha 04 de marzo de 2020, por lo que corresponde su rectificación;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECTIFICAR el artículo primero de la Resolución Directoral N° 000109-2020-DGPA/MC, de fecha 04 de marzo de 2020, que determinó la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental Collud-Zarpan; en el extremo referente a la denominación del

monumento arqueológico prehispánico consignado en el encabezado del Cuadro de Datos Técnicos, por cuanto dice SITIO ARQUEOLÓGICO "HUACA SAN PEDRO 1", debiendo decir ZONA ARQUEOLÓGICA MONUMENTAL COLLUD-ZARPAN.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente resolución, así como el documento anexo, a la Municipalidad Distrital de Pomalca, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Cuarto.- ANEXAR a la presente resolución el Informe N° 000096-2020-DGPA-LRS/MC, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FELIPE MEJÍA HUAMÁN
Director General
Dirección General de Patrimonio Arqueológico
Inmueble

1864876-1

Determinan la protección provisional del sitio arqueológico "Huaca Poncoy 2", ubicado en el distrito de Monsefú, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000125-2020-DGPA/MC

San Borja, 12 de marzo del 2020

Vistos, el Informe de Inspección N° 06-2020-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Huaca Poncoy 2", ubicado en el distrito de Monsefú, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; los Informes N° 000012-2020-DSFL-MMP/MC y N° 000171-2020-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000098-2020-DGPA-LRS/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);"

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación,

precisa que "Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte";

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...) aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, emitida el 06 de enero de 2020, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de enero de 2020, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2020, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 06-2020-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC, Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, remitido a la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque con Informe N° 000104-2020-SD PCICI/MC, de fecha 04 de febrero de 2020, el especialista de la referida Dirección Desconcentrada de Cultura sustenta la propuesta de determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Huaca Poncoy 2", ubicado en el distrito de Monsefú, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. Se precisa en el referido informe que el monumento arqueológico ha sido afectado por remociones y excavaciones con maquinaria pesada;

Que, mediante Memorando N° 000086-2020-DDC LAM/MC, de fecha 05 de febrero de 2020, la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Huaca Poncoy 2"; siendo ésta trasladada, mediante Proveedor N° 000809-2020-DGPA/MC, de fecha 06 de febrero de 2020, a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes,

decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000171-2020-DSFL/MC, de fecha 09 de marzo de 2020, sustentado en el Informe N° 000012-2020-DSFL-MMP/MC, de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 06-2020-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Huaca Poncoy 2";

Que, mediante Informe N° 000098-2020-DGPA-LRS/MC, de fecha 11 de marzo de 2020, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomendó emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico "Huaca Poncoy 2";

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 077-2018-MC; la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Huaca Poncoy 2", ubicado en el distrito de Monsefú, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

De acuerdo al Plano Perimétrico con código PPROV-009-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 17 Sur

Coordenadas de referencia: 624063.952 E; 9241149.072 N

Cuadro de Datos Técnicos SITIO ARQUEOLÓGICO "HUACA PONCOY 2"					
Vértice	Lado	Distancia	Ángulo interno	Este (X)	Norte (Y)
1	1-2	27.6600	91°51'30"	624063.9520	9241149.0720
2	2-3	11.7271	175°12'28"	624065.0056	9241176.7119
3	3-4	48.7676	94°44'23"	624064.4717	9241188.4268
4	4-5	9.8011	189°16'27"	624015.7378	9241190.2399
5	5-6	13.1225	169°4'2"	624006.1302	9241192.1779
6	6-7	25.6090	186°51'54"	623993.0081	9241192.2860
7	7-8	21.0008	205°40'58"	623967.6088	9241195.5563
8	8-9	11.2385	239°28'19"	623950.0000	9241207.0001
9	9-10	11.6244	96°16'38"	623950.4886	9241218.2280
10	10-11	75.0600	168°56'26"	623939.0000	9241220.0001
11	11-12	12.3549	126°59'44"	623864.0000	9241217.0001
12	12-13	14.6105	173°46'8"	623856.9657	9241206.8432
13	13-14	12.9052	167°33'57"	623850.0000	9241194.0001
14	14-15	13.3052	198°1'13"	623846.4342	9241181.5973
15	15-16	8.1772	192°57'41"	623838.9825	9241170.5747
16	16-17	52.0384	220°46'33"	623833.0000	9241165.0001
17	17-18	7.8229	122°13'28"	623781.0000	9241163.0001
18	18-19	11.5634	159°59'11"	623777.0860	9241156.2268
19	19-20	14.4982	166°9'15"	623775.0764	9241144.8394
20	20-21	15.8269	134°47'26"	623776.0467	9241130.3737

Cuadro de Datos Técnicos SITIO ARQUEOLÓGICO "HUACA PONCOY 2"					
Vértice	Lado	Distancia	Ángulo interno	Este (X)	Norte (Y)
21	21-22	15.3277	146°42'59"	623788.0000	9241120.0001
22	22-23	14.8095	172°9'17"	623803.1906	9241117.9546
23	23-24	9.6265	178°9'45"	623818.0000	9241118.0001
24	24-25	5.8417	197°32'46"	623827.6205	9241118.3383
25	25-26	5.5772	244°13'46"	623833.2489	9241116.7740
26	26-27	25.5986	193°40'1"	623834.2401	9241111.2856
27	27-28	18.2566	191°42'33"	623832.7090	9241085.7328
28	28-29	18.4001	171°25'49"	623827.9413	9241068.1097
29	29-30	9.4162	176°34'20"	623825.8365	9241049.8304
30	30-31	7.9156	119°51'24"	623825.3207	9241040.4284
31	31-32	7.9156	179°59'60"	623831.9594	9241036.1176
32	32-33	18.2975	174°23'35"	623838.5982	9241031.8068
33	33-34	24.0629	175°34'33"	623854.8444	9241023.3891
34	34-35	8.5980	152°25'29"	623877.0000	9241014.0001
35	35-36	8.1544	183°21'19"	623885.5702	9241014.6910
36	36-37	15.8992	170°54'54"	623893.7226	9241014.8695
37	37-38	8.6596	180°33'15"	623909.3636	9241017.7230
38	38-39	11.6517	188°48'51"	623917.8973	9241019.1947
39	39-40	6.8359	197°30'12"	623929.5473	9241019.3921
40	40-41	16.9961	140°51'48"	623936.1007	9241017.4469
41	41-42	12.5570	162°15'50"	623951.7911	9241023.9795
42	42-43	13.1930	155°31'54"	623961.3622	9241032.1080
43	43-44	8.8335	178°6'19"	623966.9777	9241044.0462
44	44-45	11.9316	149°37'12"	623970.4713	9241052.1595
45	45-46	13.3212	133°26'6"	623969.0000	9241064.0001
46	46-47	7.4582	215°55'7"	623958.2712	9241071.8961
47	47-48	8.8262	223°3'32"	623956.0000	9241079.0001
48	48-49	18.2431	212°33'50"	623959.7760	9241086.9778
49	49-50	29.8594	199°40'6"	623975.2290	9241096.6740
50	50-51	30.7606	131°12'16"	624004.3875	9241103.1055
51	51-52	5.6745	153°19'	624019.1904	9241130.0701
52	52-53	5.6745	180°0'0"	624019.3672	9241135.7419
53	53-54	5.6050	182°52'55"	624019.5440	9241141.4136
54	54-55	2.6745	205°27'26"	624020.0000	9241147.0001
55	55-1	42.6104	240°12'1"	624021.3423	9241149.3134
TOTAL		893.7770	9540°0'0"		

Área: 34306.2352 m2 (3.4306 ha);
Perímetro: 893.7770 m.

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 06-2020-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC, así como en los Informes N° 000012-2020-DSFL-MMP/MC y N° 000171-2020-DSFL/MC, y en el Plano Perimétrico con código de plano PPROV-009-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, la paralización de toda acción de excavación, remoción y nivelación de terreno, el anclaje de hitos en cada uno de los vértices e instalación de paneles y/o muros de señalización que indiquen el carácter intangible del Sitio Arqueológico "Huaca Poncoy 2".

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, la ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Monsefú, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 06-2020-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC, el Informe N° 000012-2020-DSFL-MMP/MC, el Informe N° 000171-2020-DSFL/MC, el Informe N° 000098-2020-DGPA-LRS/MC, y el Plano Perimétrico con código de plano PPROV-009-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE MEJÍA HUAMÁN
Director General
Dirección General de Patrimonio
Arqueológico Inmueble

1864873-1

Delegan en la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco la competencia para resolver las solicitudes de Proyectos de Investigación Arqueológica (PIA) y Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA)

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000132-2020-DGPA/MC

San Borja, 12 de marzo de 2020

VISTO, el Memorando N° 000526-2020-DDC-CUS/MC de fecha 12 de marzo del 2020 emitida por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, sobre delegación de competencias para la evaluación, calificación y aprobación de Proyectos de Investigación Arqueológica y Proyectos de Evaluación Arqueológica y sus correspondientes informes finales y el Informe N° 000074-2020-DGPA-KDP/MC de fecha 12 de marzo del 2020, de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, constituyendo pliego presupuestal del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC, se aprobó el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (RIA); el cual regula las intervenciones en los bienes inmuebles que conforman el Patrimonio Cultural de la Nación, así como los bienes muebles que constituyen parte de estos;

Que, el artículo 11 del RIA, establece que los Proyectos de Investigación Arqueológica (PIA) constituyen intervenciones de corta duración de uno o más monumentos en una región, cuyo principal objetivo es la producción de conocimiento científico de las sociedades del pasado mediante el estudio de los vestigios materiales, su contexto cultural y ambiental, entre otros; asimismo, señala que los Proyectos de Evaluación